



No. 13-250534-00014-0000

Fecha: 2016-01-08 15:26:50 Dep. 2020 DIR NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

CALLE 94A No. 7 A - 09
TELÉFONO (571) 756 0770
FAX (571) 755 0158
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
sic@castellanosyco.co
www.castellanosyco.co

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. **13 250534**

Solicitud de Patente PCT Entrada en Fase Nacional, para:

"ELEMENTOS DE REGULACIÓN EN PLANTAS"

Solicitante: **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**

RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la sociedad solicitante en el asunto de la referencia, atentamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que se revoque en su totalidad la resolución No. **89705** del 20 de noviembre de 2015, notificada por listado desfijado el 24 de diciembre de 2015.

1. LA RESOLUCION No. 89705

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. **89705** por la cual se niegan las reivindicaciones 1 a 6 de la solicitud de patente radicada el día 22 de octubre de 2013, para el invento denominado: **"ELEMENTOS DE REGULACIÓN EN PLANTAS"**, y radicada bajo el expediente No. **13 250534**.

2. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 89705

La Resolución No. **89705** establece en su considerando sexto que las reivindicaciones 1 a 6 no son claras por las siguientes razones:

- ✓ Reivindicación 1: la solicitud no presenta sustento en la descripción de que cualquier fragmento de cualquiera de las SEQ ID NO: 1 – 16 haga parte la molécula de ADN recombinante reclamada, y que cualquier secuencia o fragmento de las mismas, permite regular la expresión génica en una planta monocotiledónea.
- ✓ Reivindicaciones 2 y 3: no son claras y no tienen sustento en la descripción, ya que hacen referencia a porcentajes de identidad de las moléculas de ADN recombinantes reclamadas de manera que no es posible establecer el alcance de la reivindicación, y adicionalmente, la descripción de la solicitud no divulga que cualquier modificación en cualquier posición resulte en una estructura con la actividad deseada.
- ✓ Reivindicaciones 4 a 6: definen una molécula de ADN en términos de su resultado alcanzar, indicando que el gen de interés agronómico codifica una proteína de resistencia a herbicidas o que codifica una proteína pesticida. En este caso las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.

Del mismo modo, La Resolución No. **89705** establece en su considerando séptimo que las reivindicaciones 1 a 6 carecen de nivel inventivo.

Para soportar tal afirmación se exponen los siguientes argumentos:

- ✓ El documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga segmentos de ADN y constructos que comprenden un sistema promotor regulatorio el cual puede ser capaz de expresar selectivamente genes estructurales en tejidos de plantas. El promotor comprende una secuencia de ADN de regiones no transcribibles 5', de genes de ubiquitina en plantas, que inician y regulan la transcripción de genes deseados (Col. 6, párr. 3). El sistema promotor regulatorio de ubiquitina, es capaz de regular la expresión génica constitutiva en plantas dicotiledóneas y monocotiledóneas (Col. 11, párr. 5).
- ✓ En cuanto al documento D2 divulga promotores de un gen de ubiquitina de plantas monocotiledóneas, utilizados como una región reguladora, que proporciona la expresión constitutiva de una secuencia de nucleótidos operativamente ligada. Se presentan cassettes de expresión que comprenden secuencias de nucleótidos que regulan la expresión de genes de interés en plantas (Pág. 1, párr. [0007]). La diferencia entre la molécula de ADN recombinante, definida en la reivindicación 1 y la secuencia de ADN recombinante que comprende un sistema regulatorio de ubiquitina divulgado en el documento D1, consiste en los fragmentos de cualquiera de las secuencias de polinucleótidos de SEQ ID NO: 1 – 16 reclamadas por la solicitante.
- ✓ No hay evidencia de un efecto técnico asociado al diseño de una molécula de ADN recombinante que comprende un sistema regulatorio de ubiquitina, debido a que, de acuerdo a la descripción, un fragmento de cualquiera de las SEQ ID NOs: 1 – 16, no permite estructurar una molécula de ADN recombinante funcional, que regule la transcripción de la proteína ubiquitina, o del grupo de expresión del elemento regulatorio de transcripción, que codifiquen proteínas resistentitas a herbicidas, modulando la expresión génica en plantas y células de plantas monocotiledóneas; por lo cual no es posible establecer cuál es el aporte al estado de la técnica con el diseño de la alternativa propuesta.
- ✓ Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "cómo proveer secuencias de ADN recombinantes alternativas que comprendan elementos regulatorios de la transcripción de la ubiquitina o del grupo de expresión del elemento regulatorio de transcripción (EXP) alternativas".
- ✓ Sin embargo, el documento D2 divulga la secuencia de polinucleótidos SEQ ID NO: 3 (Pág. 14, Reivindicación 1), como un elemento regulatorio de la expresión génica asociado con secuencias que codifican la proteína ubiquitina de especies de plantas monocotiledóneas (Pág. 1, párr. [0012] – Pág. 14, Reivindicaciones 1 - 4), la cual corresponde con un 76% de identidad y un 69% de cobertura a un fragmento de la secuencia de polinucleótidos SEQ ID No: 4 reclamada en la solicitud. Cabe resaltar que el rol de la vía ubiquitina – proteosoma en la interacción planta – patógeno, como un mecanismo que permite beneficiar a la planta hospedera mediante la degradación proteosomal, actuando como una barrera eficaz para combatir la acción de ciertos patógenos³, ya es ampliamente conocida en el estado del arte, por lo que la regulación génica de este tipo de proteínas, que permita la expresión de genes de interés agronómico, no presenta altura inventiva.
- ✓ En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría modificaciones en el fragmento de la secuencia de polinucleótidos SEQ ID NO: 3 (Pág. 14, Reivindicación 1), y las sugerencias para el desarrollo de cassetes de

expresión que comprenden secuencias de ADN heterólogas a partir de la unión operativa de elementos reguladores de la expresión de la ubiquitina en plantas monocotiledóneas, que expresan proteínas resistentes a herbicidas (Pág. 1, párr. [0011]) divulgado en el documento D2, y las enseñanzas sobre los sistemas promotores de ubiquitina en plantas, divulgados en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

- ✓ En conclusión, la reivindicación 1 cumple el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).
- ✓ En respuesta al argumento de la solicitante según el cual las secuencias que se intentan proteger son secuencias que exhiben propiedades inesperadas relacionadas con la expresión del transgen glucuronidasa – beta o CP4, este Despacho se permite reiterar que no es posible evidenciar el efecto técnico asociado a la materia reclamada por la solicitante, debido a que en la descripción no existe evidencia de que un fragmento de cualquiera de las secuencias de polinucleótidos según las SEQ ID Nos: 1- 16 en la solicitud, sería capaz de mejorar la expresión del transgen CP4. Además, dicho grupo de secuencias no corresponden exclusivamente a secuencias promotoras, sino que por ejemplo las SEQ ID NOs: 4 y 7 hacen referencia a secuencias de intrones no involucradas en la transcripción de genes. En este sentido vale la pena aclarar que el objeto divulgado en la descripción de la solicitud corresponde a desarrollar elementos reguladores de la transcripción génica en plantas, los cuales forman unidades funcionales tal como un cassette de expresión, conformado por secuencias promotoras, líderes, intrones y reguladoras de la expresión en un orden específico y con una estructura global cierta diferente a la reclamada (Fig. 8), y el afirmar que es posible seleccionar cualquier secuencia o fragmento de las mismas, no permite demostrar que los eventos ensayados transformados que comprenden la secuencia de polinucleótidos SEQ ID NO: 8 que dirige y regula la expresión de CP4, en el cassette del transgen del amplicón GUS en protoplastos de maíz o caña de azúcar, efectivamente generen tolerancia completa a la aplicación de glifosato en tejidos vegetativos y reproductivos, por lo cual no es posible establecer cuál es el aporte al estado de la técnica con el diseño de la alternativa propuesta.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución No. 89705 del 20 de noviembre de 2015.

3.1 Violación del artículo 14 y el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

Según el artículo 14 de la Decisión 486:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."
[subrayado fuera del texto]

Según el artículo 18 de la Decisión 486:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"
[subrayado fuera del texto]

En este sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486, se presenta en esta oportunidad un nuevo pliego reivindicatorio conformado por diecinueve (19) reivindicaciones. Lo anterior, con el fin de presentar la materia de manera más clara y para diferenciar mejor el objeto reivindicatorio respecto al estado de la técnica.

En particular, se han introducido las siguientes modificaciones:

- ✓ La reivindicación 1, se limitó a las secuencias ejemplificadas en la memoria descriptiva tal y como se había presentado.
- ✓ La reivindicación 2 se limitó al grupo de elementos de expresión de reguladores de la transcripción que se encuentra ejemplificado en la memoria descriptiva.
- ✓ Adicionalmente, no se incluyen referencias a porcentajes de identidad.
- ✓ La reivindicación 3 se limitó a las secuencias de los promotores ejemplificados en la memoria de la presente solicitud. Tampoco se incluyen porcentajes de identidad en esta reivindicación.
- ✓ Se agregaron las reivindicaciones 7-19, las cuales hacen referencia a secuencias particulares de acuerdo a la reivindicación 2 o 3.

En consecuencia, el actual pliego reivindicatorio es claro, conciso y está sustentado en la descripción de la presente solicitud.

Es importante manifestar que las modificaciones realizadas sobre el pliego reivindicatorio están debidamente soporadas en la memoria descriptiva y que no se ha introducido materia nueva.

Respecto a la falta de claridad de las reivindicaciones 4 a 6, se desea poner de presente que la memoria descriptiva en las páginas 37 a 42 divulga los genes específicos de interés agronómico, que confieren tolerancia a herbicidas y resistencia a pesticidas. En particular, se provee la definición del término "gen de interés agronómico", el cual:

"se refiere a una molécula de polinucleótido transcribible que cuando se expresa en un tejido, célula o tipo celular vegetal particular proporciona una característica deseable asociada con la morfología, fisiología, crecimiento y desarrollo, rendimiento, producto, perfil nutricional, resistencia a enfermedades o plagas, y/o tolerancia ambiental o química de las plantas."

En consecuencia, las reivindicaciones 4 a 6 están sustentadas en la memoria descriptiva y son claras para un experto en el arte.

En conclusión, el actual pliego reivindicatorio es claro, conciso y está sustentado en la descripción de la presente solicitud.

Ahora bien, en relación con la objeción por falta de nivel inventivo a la luz de los documentos citados por el examinador, una persona del oficio normalmente versada en la materia puede establecer lo siguiente:

Las secuencias ahora reivindicadas exhiben resultados inesperados. En particular, las secuencias reivindicadas son capaces de expresar el transgen de β -glucoronidasa o CP4 en mayores niveles comparadas con secuencias control en protoplastos de hojas de maíz (tablas 13, 14 y 31), en protoplastos de hojas de trigo (tablas 21, 22 y 35) y protoplastos de caña de azúcar (tabla 38) los cuales no se pueden predecir de las enseñanzas de D1 o D2, o del conocimiento de un experto en el arte.

Un experto en la materia no hubiese tenido expectativas de éxito en seleccionar secuencias de ADN capaces de generar promotores funcionales con estas propiedades. Entonces, sin lo

divulgado en la presente solicitud, un experto en el arte hubiese sido incapaz de predecir la secuencia de ADN específica con actividad promotora o potenciadora que podría usarse para obtener las secuencias promotoras reivindicadas en la presente solicitud.

Adicionalmente, las secuencias reivindicadas exhiben patrones de expresión únicos tanto espaciales como temporales. Como se describe en los ejemplos, las secuencias reivindicadas demuestran un patrón único de expresión comparadas con otros promotores, y en particular las secuencias divulgadas en D1 y D2. Por ejemplo, SEQ ID NO: 8 demostró altos niveles de expresión de GUS en las etapas tempranas del desarrollo de la raíz (V4 y V7), que luego declinaron en la etapa VT (página 154). De manera similar, el tejido reproductivo (anteras y estigmas) y las semillas en desarrollo (embrión 21DAP y endosperma) presentaron elevados niveles de expresión en las anteras y estigmas pero bajos en las semillas en desarrollo usando SEQ ID NO: 8 (página 155). Se observaron expresiones elevadas de CP4 en las raíces y hojas que comprenden SEQ ID NO: 8 (tabla 45, 46) y todos los transformantes ensayados que comprenden el transgen de CP4 en el casete que comprende SEQ ID NO: 8 demostraron tolerancia vegetativa total. Cuatro de los nueve eventos que comprende SEQ ID NO: 8 fueron vegetativa y reproductivamente tolerantes a la aplicación de glifosato.

En contraste a las secuencias actualmente reivindicadas, las cuales tienen una actividad reguladora altamente específica y única, D1 divulga constructos de ADN dirigidos a proveer una expresión regulada bajo condiciones de stress por calor (col. 6). D2 por su parte, divulga secuencias que tienen funciones reguladoras amplias y otras actividades promotoras diferentes a la expresión en raíces (ej. SEQ ID NO: 2 de D2). Con respecto a ello, D2 enseña que las regiones reguladoras de la proteína ubiquitina de sorgo bicolor de la cual se derivó la SEQ ID NO: 2 se seleccionaron como fuente de elementos reguladores constitutivos basándose en la expresión espacial y temporal de sus productos.

Por lo tanto, no se entiende cómo una persona del oficio normalmente versada en la materia se vería motivada a obtener la presente solicitud cuando no hay enseñanzas claras que lo dirijan en este sentido. Tal como lo define el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"Lo obvio es 'que se encuentra o pone delante de los ojos' muy claro o que no tiene dificultad'. Mientras que lo evidente "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar". Como se deduce, algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio."

(Ver Proceso 73-IP-2014)

[subrayado fuera del texto]

Consecuentemente, no se puede concluir a partir de las enseñanzas de una combinación de documentos que no enseñan las secuencias específicas reivindicadas o el efecto técnico asociado probado para el presente caso, que el mismo resulta obvio. Como se señala arriba, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina advierte que lo obvio es aquello sobre lo que no se tiene duda, que está '*delante de los ojos*' y lo cual no se cumple en esta oportunidad. De hecho el examinador no ha demostrado por qué una persona del oficio normalmente versada en la materia se vería motivada a obtener la molécula de ADN recombinante reivindicada, cuando no hay guía para dicha motivación en los documentos citados.

La única manera de que una persona del oficio normalmente versada en la materia llegase de manera obvia a la presente solicitud sería ya conociendo la solución propuesta y tomándola como punto de partida, lo que hace referencia a un análisis en retrospectiva y lo cual no está permitido. Tal como establece la Guía para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad publicado por su Despacho, el análisis *ex post facto* o en retrospectiva no está permitido. Específicamente, dicha Guía señala en el numeral 2.13.6.3:

"Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el

modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

[...]

En cualquier caso, el examinador de patentes deberá esforzarse por hacer una evaluación práctica conforme a la realidad. Deberá tener en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante

[subrayado fuera del texto]

Así, considerando que los elementos reguladores actualmente reivindicados tienen patrones de expresión sorprendentes e inesperados y que proveen varias ventajas sobre el arte previo, éstos resultan únicos e inventivos sobre el estado de la técnica.

Por lo tanto, la presente solicitud goza de nivel inventivo frente a las anterioridades citadas y las objeciones del examinador se ven superadas.

3.2 Conclusión

Por lo tanto, queda así demostrado en forma definitiva, que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación de los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 y que en consecuencia, la misma debe ser revocada y en su lugar se debe otorgar la solicitud de patente para la invención **"ELEMENTOS DE REGULACIÓN EN PLANTAS"** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**, por cumplir con los requisitos de patentabilidad.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

- Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. PETICIÓN

Solicito a su despacho que con fundamento en los hechos y normas citadas:

1. Se revoque la resolución No. **89705** del 20 de noviembre de 2015 en cuanto a la negación del privilegio de patente de invención.
2. Que como consecuencia de la revocatoria, se otorgue el privilegio de patente a la invención titulada **"ELEMENTOS DE REGULACIÓN EN PLANTAS"** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**.

6. PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales, los documentos contenidos en el Expediente No. **13 250534** de la referencia, en el que se presentó la solicitud de privilegio de patente para la invención titulada **"ELEMENTOS DE REGULACIÓN EN PLANTAS"** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**.

7. **NOMBRE Y DIRECCION DEL RECURRENTE**

MONSANTO TECHNOLOGY LLC.
800 North Lindbergh Boulevard
St. Louis, MO 63167
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

8. **ANEXOS**

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por diecinueve (19) reivindicaciones.
- Formulario de modificaciones.
- Recibo por concepto de modificaciones.
- Recibo por concepto de presentación de una (1) reivindicación adicional a las dieciocho (18) inicialmente presentadas y pagadas.

9. **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina en la **Calle 94 A No. 7 A-09**, teléfono 7560770.

Del Señor Superintendente,



Margarita Castellanos Abondano
T.P.A. No. **70819** del C. Sup. de la Judicatura.
C.C. No. **39.779.654** de Usaquén
Calle 94 A No. 7 A-09
Teléfono: 7560770 - 7550158

Bogotá, D.C.

MCA/jm
P3042

MEMORIAL RECURSO REPOSICION

8 ENE. 2016

**DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES**

1. Identificación del solicitante

- ☐ Error Material ☒ Modificación a una solicitud
- ☒ Patente de Invención
- ☐ Patente de Modelo de Utilidad
- ☐ Registro de Diseño Industrial
- ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

MONSANTO TECHNOLOGY LLC

Nombre o Denominación / Nombre social

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro

☐

Pequeña

☐

Mediana

☐

Otra

☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro

Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección del titular	Ciudad
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	800 North Lindbergh Boulevard	St. Louis, Missouri 63167
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del representante o apoderado

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Apellidos y Nombre

39.779.654 de Bogotá

Documento de Identificación

70.819 de C.S.J.

Tarjeta Profesional

Dirección del representante	Ciudad
Calle 94 A No. 7 A - 09	Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax
sic@castellanosyco.co	7 550158
	Número telefónico
	7 560770

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de su radicación.

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13 250534Aparece _____
_____Debe ser _____

Modificación



Modificación al capítulo reivindicatorio

Se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por diecinueve (19) reivindicaciones sobre el cual se solicita atentamente realizar el análisis de patentabilidad.Modificación al capítulo descriptivo

_____Modificación al resumen

_____Modificación a los dibujos

_____Modificación al solicitante

5. Anexos

^{164 000}
Comprobante de pago No. 16 00 1470 de 08-2016-01, correspondiente a la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación.^{40 000}
Comprobante de pago No. 16-001471 de 08-2016-01, correspondiente a la tasa por presentación de una (1) reivindicación adicional a las dieciocho (18) inicialmente presentadas y pagadas.

Nuevo capítulo reivindicatorio

6. Firma

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Nombre y Apellidos



Firma

39.779.654 de Bogotá - 70.819 C.S.J.

C.C.

T.P.

REIVINDICACIONES MODIFICADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Una molécula de ADN recombinante que comprende una secuencia de ADN seleccionada del grupo que consiste en una secuencia que comprende cualquiera de SEQ ID NOS: 1, 2, 5, 6 y 8-16 en donde dicha secuencia está ligada operativamente con una molécula de polinucleótido transcribible heteróloga.

2. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha secuencia comprende cualquiera de las secuencias de SEQ ID Nos: 1, 5, 8, 10, 12, 14 y 16.

3. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 1, en donde dicha secuencia comprende cualquiera de las SEQ ID Nos: 2, 6, 9, 11, 13 y 15.

4. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la molécula de polinucleótido transcribible heteróloga comprende un gen de interés agronómico.

5. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 4, en donde el gen de interés agronómico codifica una proteína de resistencia a herbicidas.

6. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 4, en donde el gen de interés agronómico codifica una proteína pesticida.

7. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 1.

8. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 5.

9. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 8.

10. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 10.

11. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 12.

12. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 14.

13. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 2, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 16.

14. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 3, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 2.

15. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 3, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 6.

16. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 3, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 9.

17. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 3, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 11.

18. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 3, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 13.

19. La molécula de ADN de acuerdo con la reivindicación 3, en donde dicha secuencia comprende SEQ ID NO: 15.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 16 - 001470

Bogotá D.C., Enero 08 de 2016 - 15:08:31

RECIBIDO DE : CASTELLANOS Y Y CO

NI 800.174.641

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	746338784	08/01/2016	1.024.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		164.000.00	164.000.00
			\$164.000.00

SON: **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-250534-00014-0000

Fecha: 2016-01-08 15:26:50 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 8 de 2016 - 15:08:33

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 16 - 001471

Bogotá D.C., Enero 08 de 2016 - 15:08:31

RECIBIDO DE : CASTELLANOS Y Y CO

NI 800.174.641

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	746338784	08/01/2016	1.024.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	40.000.00	40.000.00
			\$40.000.00

SON: **CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-250534-00014-0000

Fecha: 2016-01-08 15:26:50 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 8 de 2016 - 15:08:33